



RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2021-00459-00
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DE LA ROSA PEREZ.
DEMANDADOS: AVI STRATEGIC INVESTMENT SAS Y OTRO.
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR CUANTIA.

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez de la presente demanda verbal de responsabilidad contractual, distinguida con el radicado número 08001-40-53-008-2021-00459-00, recibido por reparto proveniente de Oficina Judicial para efectos de realizar el examen a la solicitud. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de octubre de 2021.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Octubre Trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al artículo 18 del C. G. del P. que establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia asigna a estos el conocimiento "...de los contenciosos de menor cuantía...". A su vez el artículo 25 en su inciso 3, determina en el caso específico de los Juzgado Civiles Municipales, el factor cuantía para conocimiento en primera instancia de los procesos de Menor cuantía, estableciendo un valor mayor a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha de la presentación de la esta demanda es de \$ 36.341.040,00 - 136.278.900,00.

En este caso, se evidencia que el valor de la pretensión es de \$90.852.600 por perjuicios morales y \$210.475.902 por perjuicios materiales, para un total de \$301.328.502,00 incluyendo los perjuicios morales y materiales, por lo tanto, el trámite que le corresponde es el de un proceso verbal de responsabilidad contractual de MAYOR CUANTÍA y en virtud de ello, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla, por ser los competentes para asumir su conocimiento (Art. 20 CGP).

Por ello, que se ordenará su remisión a la Oficina Judicial para que sea remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Siendo del caso dar aplicación al artículo 90 C. G. del P., que a su tenor dice; -

"...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose..."

En mérito de lo expuesto, la JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda verbal de responsabilidad contractual, por carecer este Despacho de competencia para tramitarla de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial, para que previas las formalidades del reparto se remita a los Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla en turno, a fin de que avoque el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO